



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

San Juan del César, La Guajira, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: VERBAL- IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE.
DEMANDANTE: PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO WIMKE S.A.S.
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS DAZA FERNANDEZ.
RADICADO: 44-650-31-89-001-2022-00008-00.

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a pronunciarse sobre la solicitud allegada por la Curadora Ad-Litem de la parte demandada, la Doctora GISSEL ANDREINA MANJARRES MINDIOLA.

ANTECEDENTES

Mediante providencia de fecha 29 de abril de dos mil veintidós (2022), el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira admitió la presente demanda de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGIA ELECTRICA impetrada por la empresa PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO WIMKE S.A.S. en contra de los herederos indeterminados de LUIS EDUARDO DAZA FERNANDEZ.

Posteriormente, mediante edicto emplazatorio del 12 de julio de 2022, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira, emplazó a los herederos indeterminados del señor LUIS EDUARDO DAZA FERNANDEZ.

Dado que, el término de emplazamiento venció y no compareció la parte demandada, es decir, los herederos indeterminados del señor LUIS EDUARDO DAZA FERNANDEZ, el día 12 de septiembre de 2022, por medio de auto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira, procedió a designar Curador Ad-Litem, de conformidad a lo dispuesto en el art. 48 del C.G. del P., por tal razón, se designó al Dr. RAFAEL MOISES VEGA VEGA.

La apoderada judicial de la parte demandante mediante memorial presentado el día 17 de noviembre de 2022, solicitó que se relevara al Curador Ad-Litem RAFAEL MOISES VEGA VEGA, en razón a que él mismo no se ha presentado al despacho, lo cual ha generado un retraso en el proceso.

Dada la transformación de los Juzgados, esta agencia judicial por medio de auto de fecha veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023), avocó conocimiento del presente proceso, de conformidad con el Acuerdo No. PCSJA22-1202-8 de 19 de diciembre de 2022 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira.

En la misma fecha se relevó al Curador Ad-Litem que se encontraba designado, es decir, el Doctor RAFAEL MOISES VEGA VEGA y en su defecto, se nombró a la

Doctora GISSEL ANDREINA MANJARRES MINDIOLA, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.122.413.432, expedida en San Juan del Cesar - La Guajira, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 348.143 del C. S. de la J. como Curadora Ad-Litem de los herederos indeterminados de LUIS EDUARDO DAZA FERNANDEZ, en los términos y condiciones del artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso.

No obstante, la Doctora GISSEL ANDREINA MANJARRES MINDIOLA, mediante memorial allegado al correo electrónico del despacho el día 10 de noviembre de 2023, presentó excusas para aceptar el cargo de Curadora Ad-Litem, puesto que, actualmente es abogada externa en la defensa judicial de la Administradora Colombiana De Pensiones – Colpensiones, donde le fueron comisionados los procesos judiciales que cursan ante el Juzgado 02 Laboral del circuito de Barranquilla en primera instancia y segunda instancia, contando con una base de más (230) procesos activos. Asimismo, ha sido designada como defensora de oficio, de cinco procesos disciplinarios que cursan en la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Atlántico, Magistrada Ponente Roció Mabel Torres Murillo. Por tal razón, se encuentra imposibilitada para ejercer una debida defensa técnica y cumplir cabalmente los deberes éticos y profesionales como abogada.

CONSIDERACIONES

El artículo 48 de C.G. del P., dispone:

“Artículo 48. Designación.

(...)

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”

Asimismo, el artículo 49 de C.G. del P., indica:

“Artículo 49. Comunicación del nombramiento, aceptación del cargo y relevo del auxiliar de la justicia.

El nombramiento del auxiliar de la justicia se le comunicará por telegrama enviado a la dirección que figure en la lista oficial, o por otro medio más expedito, o de preferencia a través de mensajes de datos. De ello se dejará constancia en el expediente. En la comunicación se indicará el día y la hora de la diligencia a la cual deba concurrir el auxiliar designado. En la misma forma se hará cualquier otra comunicación.

El cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Siempre que el auxiliar designado no acepte el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, se excuse de prestar el servicio, no concurra a la diligencia, no cumpla el encargo en el término otorgado, o incurra en causal de exclusión de la lista, será relevado inmediatamente.”

PROCESO: VERBAL- IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE.
DEMANDANTE: PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO WIMKE S.A.S.
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS DAZA
FERNANDEZ.
RADICADO: 44-650-31-89-001-2022-00008-00.

De las anteriores disposiciones normativas, se extra que, cuando el Curador Ad-Litem designado presenta dentro de los términos establecidos por la ley, excusa para prestar el servicio como Curador Ad-Litem, el Juez deberá aceptar dicha excusa y relevarlo inmediatamente, siempre y cuando se encuentra dentro de las causales establecidas en el Código General del Proceso; esto con la finalidad de proteger los derechos de la parte ausente y garantizar el derecho de la defensa.

En el caso en concreto, la Doctora GISSEL ANDREINA MANJARRES MINDIOLA se excusó dentro de los términos establecidos por la ley para aceptar el cargo como Curador Ad-Litem de los herederos indeterminados de LUIS EDUARDO DAZA FERNANDEZ, asimismo, acredito estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio, por tal razón, esta agencia judicial aceptará la excusa presentada por la Doctora GISSEL ANDREINA MANJARRES MINDIOLA.

En consecuencia, se releva del cargo de Curador Ad-Litem y se nombra al profesional del derecho JAIRO ENRIQUE SOLANO PINTO, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.009.764 de Barrancas, La Guajira y portador de la Tarjeta Profesional No. 187.283 el C. S. de la J., como Curador Ad-Litem de los herederos indeterminados de LUIS EDUARDO DAZA FERNANDEZ, en los términos y condiciones del artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito con Conocimiento en Asuntos Laborales de San Juan del Cesar, La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la excusa presentada por la Doctora GISSEL ANDREINA MANJARRES MINDIOLA, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.122.413.432, expedida en San Juan del Cesar - La Guajira, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 348.143 del C. S. de la J.

SEGUNDO: RELEVAR del cargo de Curador Ad-Litem a la Doctora GISSEL ANDREINA MANJARRES MINDIOLA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: NÓMBRESE en su lugar al profesional del derecho JAIRO ENRIQUE SOLANO PINTO, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.009.764 de Barrancas, La Guajira y portador de la Tarjeta Profesional No. 187.283 el C. S. de la J., como Curador Ad-Litem de los herederos indeterminados de LUIS EDUARDO DAZA FERNANDEZ, en los términos y condiciones del artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso.

CUARTO: Por secretaría comuníquesele esta designación al correo electrónico jsolanopinto@gmail.com, para que manifieste su aceptación en el término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN

VAV